



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SIMA

2007

Dirección:

C/ San Bernardo, 20, 5ª Planta
28015 Madrid

Teléfono:

91 360 54 20

Fax:

91 360 54 21

Internet:

www.fsima.es

CONTENIDO

- 1 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SIMA
- 2 ANEXO I
- 3 ANEXO II
- 4 ANEXO III

1

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SIMA

**Aprobadas por el Patronato de la Fundación SIMA
en su reunión de 28 de marzo de 2007**

TÍTULO PRELIMINAR

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 ASEC III, “El Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje tendrá las funciones, composición y funcionamiento que se establecen en este Acuerdo y en las restantes disposiciones de desarrollo”.

En la aplicación de las presentes Normas se tendrán en consideración los principios de gratuidad, celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes, contradicción e imparcialidad requeridos por el ASEC III; debiendo primar, en todo caso, el interés de quienes sean parte en los procedimientos gestionados por el SIMA.

Artículo 1. Objeto

Las presentes Normas regulan el funcionamiento del SIMA en la gestión de los procedimientos y la ordenación de las citaciones, notificaciones y publicidad de sus actuaciones.

TÍTULO I

EL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2. Sede y horario

Con carácter general, el desarrollo de todas las actividades relativas a los procedimientos, incluidas las reuniones, tendrá lugar en la sede del SIMA, sita en la calle San Bernardo número 20 de Madrid.

El horario habitual de funcionamiento del SIMA garantizará la atención al público de 8:30 a 14:30 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a jueves, y de 8:30 a 14:30, los viernes.

Artículo 3. Distribución de tareas

Las tareas del SIMA se distribuyen en las siguientes áreas:

3.1 Área de Procedimiento.

Tiene como principal cometido la gestión de los procedimientos de mediación y arbitraje y la asistencia y apoyo técnico que, en relación con los mismos, puedan requerir las partes en conflicto y los mediadores y árbitros.

3.2 Área Económica

Con independencia de las tareas que tiene encomendadas en los ámbitos económico y administrativo de la Fundación, se encargará de los pagos que correspondan, en aplicación de las normas de retribución y compensación de gastos, a mediadores y árbitros. A tal efecto, el Área de Procedimiento le facilitará la información necesaria para la liquidación de cada expediente.

Artículo 4. Registro del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje

Los escritos de solicitud de los procedimientos de mediación y arbitraje, así como cualquier otra documentación relacionada con los mismos, serán registrados de entrada en el SIMA. En el libro de registro se harán constar los siguientes datos: fecha de presentación, origen y contenido.

El SIMA facilitará constancia del registro efectuado.

De igual manera, cuantos escritos procedentes del SIMA guarden relación con los procedimientos, serán objeto de registro de salida.

TÍTULO II

LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I

ASPECTOS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5. La solicitud del procedimiento

La solicitud de un procedimiento de mediación o de arbitraje deberá contener los extremos que especifican los artículos 14.2 (para la mediación) y 20.1 (para el arbitraje) del ASEC III.

Con la finalidad de facilitar esta tarea, el SIMA pondrá a disposición de los interesados modelos normalizados.

Artículo 6. Inicio de la tramitación

Registrada la solicitud de procedimiento de mediación o la de arbitraje en el Registro del SIMA, previa comprobación de los requisitos exigidos para cada uno de los procedimientos, se asignará un número de expediente, iniciándose a partir de ese momento su tramitación.

En la asignación de número de expediente, se utilizará un sistema de claves que permita identificar la clase de procedimiento (mediación o arbitraje), el número correlativo, el año de iniciación y el tipo de conflicto.

Artículo 7. Defectos en el escrito de solicitud

Cuando el escrito de solicitud no se ajuste a los extremos exigidos en los artículos 14.2 (mediación) y 20.1 (arbitraje) del ASEC III, el SIMA lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los solicitantes al objeto de su subsanación, sin que ello afecte a los plazos establecidos para la tramitación del procedimiento de que se trate.

Si la subsanación no se produjera y de ello se derivara la imposibilidad de iniciar el procedimiento, el SIMA archivará el escrito de solicitud poniendo esta circunstancia en conocimiento de los interesados.

Artículo 8. Notificaciones y citaciones

Todas las notificaciones y citaciones serán enviadas por algún sistema que permita garantizar su recepción, así como tener constancia de la misma. En todo caso, deberá quedar consignada la fecha y hora de su recepción y la firma de la persona que se hace cargo del envío o el sello de la organización destinataria.

Artículo 9. Adecuación a los ámbitos del ASEC III

En el momento de la presentación de una solicitud de procedimiento, el SIMA analizará si el conflicto planteado reúne los requisitos previstos en el artículo 4 ASEC III.

Si el resultado de esta valoración, que será llevada a cabo por el Área de Procedimiento, es positivo, el SIMA iniciará el procedimiento. En caso contrario, el Director, previa audiencia de la parte solicitante y sin que se vean afectados los plazos previstos para la tramitación del procedimiento de que se trate, podrá ordenar el archivo del escrito de solicitud.

Artículo 10. Incidencias en la tramitación

El Área de Procedimiento dejará constancia de cuantas incidencias con especial relevancia para el procedimiento puedan producirse a lo largo de la tramitación, mediante escrito que será incorporado al expediente.

CAPÍTULO II

LA MEDIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. CUESTIONES PREVIAS

Artículo 11. Contenido del escrito de solicitud de mediación

En atención al artículo 14.2 ASEC III, la solicitud de mediación deberá contener los siguientes extremos:

- La identificación de las partes en conflicto.

Si el conflicto versara sobre la interpretación y aplicación de una norma, acuerdo o pacto, o fuera de los que dan lugar a la convocatoria de una huelga, también deberá incluirse la identificación de las restantes organizaciones empresariales y sindicales representativas en el respectivo ámbito.

- El objeto del conflicto, con especificación de su génesis y desarrollo, de la pretensión y de las razones que lo fundamenten.

Cuando la mediación se solicite para la solución de un conflicto que dé lugar a la convocatoria de una huelga, la solicitud deberá contener los objetivos de la huelga, las gestiones realizadas y la fecha prevista para el inicio de la misma.

- El colectivo de trabajadores afectado por el conflicto y el ámbito territorial del mismo.
- Si se trata de un conflicto de interpretación y aplicación de convenio, la acreditación de intervención previa de la comisión paritaria y copia del dictamen emitido o, en su caso, de haberse dirigido a ella sin efecto. De igual manera se procederá en caso de conflictos de interpretación y aplicación de otro acuerdo o pacto colectivo, si existe en su seno una comisión paritaria.

El trámite a que se refiere el apartado anterior se entiende agotado una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el ASEC III, en defecto de regulación expresa en el propio convenio.

En cualquier caso, todos los trámites ante la comisión paritaria del convenio se presumen cumplidos una vez que se haya acreditado la intervención previa de la misma.

- Domicilio, fecha y firma del empresario o del sujeto colectivo que inicia el procedimiento.

La parte solicitante del procedimiento podrá, en la propia solicitud de mediación, indicar el nombre del mediador que designa o delegar dicha facultad en el SIMA.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS MEDIADORES. GENERALIDADES

Artículo 12. La lista de mediadores del SIMA

Las partes designarán mediador o mediadores de entre los comprendidos en la lista elaborada por la Fundación del SIMA a propuesta de las Organizaciones firmantes del ASEC. Dicha lista se pondrá a disposición de los interesados.

No obstante, cuando en un sector adherido al ASEC se haya constituido un órgano específico de mediación o arbitraje, sus miembros quedarán integrados en las listas del SIMA, a los efectos de que puedan intervenir en la solución de los conflictos planteados ante dicho órgano integrado en el SIMA.

Si las partes en conflicto designan de mutuo acuerdo a un único mediador que no consta en la Lista del SIMA, deberán comunicar su designación mediante un escrito conjunto, que habrá de ser presentado con la solicitud de mediación y donde deberán constar los datos que permitan la localización por parte del SIMA de la persona designada.

Artículo 13. Régimen de incompatibilidad de los mediadores

Conforme al artículo 14.5 del ASEC III, los mediadores designados deberán ser ajenos al conflicto concreto en que actúan, sin que puedan concurrir intereses personales o profesionales directos susceptibles de alterar o condicionar su actividad mediadora.

A tal efecto, los mediadores designados suscribirán una declaración en la que se hará constar dicha circunstancia, en el modelo facilitado por el SIMA.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MEDIADORES

Artículo 14. Requisitos comunes previos

1. El mediador o los mediadores designados para cada procedimiento de mediación, deberán formar parte de la lista que a tal efecto ha elaborado y que actualiza regularmente la Fundación SIMA, a propuesta de las Organizaciones firmantes del ASEC III.
2. Si los Convenios Colectivos o acuerdos sectoriales hubieran establecido órganos específicos de mediación con arreglo al artículo 6.4 del ASEC III, los mediadores designados por dichos órganos para intervenir en sus procedimientos quedarán integrados en la lista del SIMA.
3. No obstante lo anterior, las partes podrán designar de mutuo acuerdo un único mediador no incorporado a la lista del SIMA, ajustándose en todo caso a las demás Normas de Procedimiento.

4. La actuación de los mediadores designados se regirá por los principios de capacitación, imparcialidad e independencia expresados en el Código Europeo de Conducta para Mediadores (se acompaña como documento de referencia). Si en un procedimiento de mediación concurriesen intereses personales o profesionales directos por parte de alguno de los mediadores designados para intervenir en el mismo, la dirección del SIMA lo pondrá en conocimiento de la parte que lo haya propuesto con la finalidad de que designe un nuevo mediador.

Artículo 15. Designación en el procedimiento ordinario

1. Iniciación. El procedimiento para la designación de mediador se inicia inmediatamente después de la presentación en el SIMA del escrito de solicitud de procedimiento de mediación de la parte solicitante.
2. Desarrollo. Atendiendo al hecho de que en el escrito de solicitud se haya procedido a la designación o no de mediador, pueden distinguirse las dos situaciones que se describen a continuación:
 - 2.1. Si la parte solicitante hubiera propuesto mediador, junto a la notificación de la solicitud de procedimiento de mediación, se dará traslado a la parte no solicitante del nombre propuesto, enviando al mismo tiempo la lista de mediadores del SIMA, para que en el plazo de dos días opte por:
 - a) Aceptar como mediador único el propuesto por la parte solicitante.
 - b) Designar a un segundo mediador de entre los comprendidos en la lista de mediadores del SIMA.
 - c) Delegar la designación de un segundo mediador en el SIMA. En estos casos, el SIMA procederá a la designación del mediador conforme a las siguientes reglas:
 - 1ª. El mediador se designará de entre los comprendidos en las listas confederales que, a tal efecto, han elaborado y entregado al SIMA, tanto cada una de las dos organizaciones sindicales, como las dos organizaciones empresariales conjuntamente. En función de las tres listas mencionadas, el SIMA actuará del siguiente modo:
 - Si la solicitud de mediación fue presentada por la representación de los trabajadores, el SIMA designará al mediador de entre los comprendidos en la lista conjunta de las organizaciones empresariales.
 - Por el contrario, si la solicitud de mediación fue presentada por la empresa o su representación, el SIMA designará al mediador de entre los comprendidos en las listas de las dos organizaciones sindicales. En estos casos se acudirá alternativamente a cada una de estas dos listas.

2ª. El Servicio efectuará las designaciones a las que se refiere el apartado anterior por orden alfabético rotativo. Así, el siguiente nombramiento se hará a partir del último designado.

Transcurrido el plazo de dos días sin aceptar, designar o delegar expresamente, se entenderá que la parte no solicitante delega la designación de un segundo mediador en el SIMA. En estos casos el SIMA procederá a la designación conforme a las reglas antes expuestas.

En la solicitud de procedimiento de mediación, la parte solicitante podrá proponer el nombre de dos o más mediadores, en previsión de que el que figure en primer lugar no pudiera intervenir en el procedimiento.

2.2. Si la parte solicitante no hubiera propuesto mediador, el SIMA se pondrá en contacto con ella para que lo designe en el plazo de 24 horas, aportando, en su caso, la lista de mediadores. De no producirse tal designación se tendrá por delegada en el Organismo. En estos casos, el Servicio procederá a la designación de mediador de entre los comprendidos en las listas confederales mencionadas conforme a las siguientes reglas:

- Si la solicitud de mediación fuese presentada por la representación de los trabajadores, el Servicio designará al mediador de entre los comprendidos en las listas de las Organizaciones Sindicales. Para estos casos se acudirá alternativamente a cada una de las dos listas.
- Por el contrario, si la solicitud de mediación fuese presentada por la empresa o su representación, el Servicio designará al mediador de entre los comprendidos en la lista conjunta de las Organizaciones Empresariales.

La designación efectuada por el SIMA será comunicada a la parte no solicitante, para que en el plazo de dos días, opte por:

- a) Aceptar como mediador único el propuesto por el SIMA.
- b) Designar a un segundo mediador de entre los comprendidos en la lista de mediadores del SIMA configurada a partir de las aportadas por las Organizaciones firmantes del ASEC III.
- c) Delegar la designación del segundo mediador en el SIMA. En estos casos, el SIMA procederá a la designación del mediador conforme a las reglas indicadas anteriormente.

Transcurrido el plazo de dos días sin aceptar, designar o delegar expresamente, se entenderá que la parte no solicitante delega la designación de un segundo mediador en el SIMA. En estos casos, el SIMA procederá a la designación conforme a las reglas indicadas.

- 2.3. Si la parte no solicitante está integrada por más de una representación: la designación de mediador, la delegación de tal facultad en el Servicio, o la aceptación del designado por la parte solicitante, deberá efectuarse conjuntamente por todas esas representaciones.

Artículo 16. Supuesto especial de designación en los casos de tratamiento unificado de procedimientos

En los casos en que los promotores de distintos procedimientos opten expresamente por resolver sus expedientes en un mismo acto, y sin perjuicio del mantenimiento de la identidad de cada uno de ellos, el número de mediadores no podrá exceder de dos.

En el supuesto de que no se produzca acuerdo sobre la designación de mediador, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1. Si dos o más solicitudes de procedimiento de mediación, susceptibles de tratamiento unificado, hubieran tenido entrada en el Registro del SIMA en días distintos, y en todos ellos conste el nombre de un mediador, el SIMA designará como tal al que figure en la primera solicitud de mediación presentada. En el caso de que los escritos hubiesen tenido entrada en el Registro el mismo día, el SIMA se pondrá en contacto con las distintas partes promotoras para que designen de común acuerdo a un solo mediador. De no llegar éstas a un acuerdo, el SIMA efectuará la designación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
2. Teniendo en cuenta que uno de los requisitos necesarios para proceder al tratamiento unificado de dos o más procedimientos de mediación consiste en la identidad de la parte no solicitante, ésta designará a un único mediador para que actúe en todos los procedimientos que vayan a tramitarse unidos. En caso de delegar tal designación en el SIMA se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 17. Especialidades relativas a los conflictos de interpretación y aplicación del Convenio General de la Industria Química

La designación de mediadores en los conflictos de interpretación y aplicación del Convenio General de la Industria Química, se llevará a cabo por la Comisión Mixta del Convenio (artículo 6.4 del ASEC III), conforme al siguiente procedimiento, que se completa con las demás especialidades que derivan del Sector y se describen en la Sección Quinta de estas Normas.

1. Inicio. La solicitud de mediación en el conflicto se presentará por acuerdo de las partes implicadas o a instancia de una de ellas ante la Comisión Mixta del Convenio, que la examinará y determinará su objeto. La Comisión enviará al SIMA el Acta correspondiente junto con la solicitud de mediación, que deberá cumplir con los requisitos regulados en el artículo 14.2 del ASEC III.

2. Desarrollo

- a) Cuando el objeto del conflicto versara sobre la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo General de la Industria Química, la Comisión Mixta procederá a la designación de mediadores conforme a los siguientes criterios:
- Serán designados para cada conflicto cuatro mediadores que integrarán una "Comisión de Mediación": uno por cada organización sindical firmante del convenio y dos por la representación empresarial.
 - Los mediadores designados podrán delegar expresamente su función mediadora en uno de ellos. En caso de producirse tal circunstancia, los mediadores informarán por escrito al Servicio, a los efectos de que se acredite documentalmente la delegación.
 - Los mediadores designados conforme a los criterios anteriores, deberán figurar en el Acta que remite a tales efectos la Comisión Mixta al SIMA. Los mediadores estarán integrados en la lista del SIMA conforme al artículo 7.1 del ASEC III.
 - Remitida el Acta y la solicitud de mediación señalada, el Servicio procederá conforme al artículo 9 de estas Normas.
- b) En los demás casos, es decir cuando el objeto del conflicto planteado verse sobre la interpretación y aplicación de los pactos de aplicación del Convenio o de los contemplados en el artículo 4 del ASEC III, sobre cuestiones no reguladas en el Convenio Colectivo o en los pactos de aplicación del mismo, la Comisión Mixta remitirá el procedimiento de mediación al SIMA. El Servicio analizará si el conflicto cumple los requisitos del ASEC III, en cuyo caso procederá al nombramiento de mediadores conforme al procedimiento ordinario.

3. Finalización. Resuelta la designación de mediadores, con la única especialidad de su nombramiento por la Comisión Mixta en los conflictos de interpretación y aplicación del Convenio, el Servicio efectuará las notificaciones y citaciones conforme al procedimiento ordinario, asumiendo íntegramente la tramitación de la mediación planteada hasta su resolución.

Artículo 18. Especialidades relativas a los conflictos del Convenio Colectivo de Perfumería y Afines

La designación de mediadores en los conflictos afectados por el Convenio General de Perfumería y Afines, se llevará a cabo por la Comisión Mixta del Convenio (artículo 6.4 del ASEC III). Con la salvedad de la designación de mediadores, el SIMA continuará la tramitación de la mediación planteada conforme al procedimiento ordinario.

Artículo 19. Finalización de la designación

Las designaciones efectuadas serán comunicadas tanto a las partes como a los posibles interesados en la citación para la comparecencia, en la que se les convoca a la primera reunión.

Artículo 20. Retribución de mediadores

Finalizada la mediación, el Área de Procedimiento facilitará al Área Económica la información y datos precisos para la oportuna liquidación de conformidad con las normas de retribución de los mediadores. Como mínimo, se facilitarán los siguientes datos: identificación de los mediadores, duración del procedimiento, horas de actividad mediadora, si se cumplió con la obligación de presentar propuestas por escrito y el resultado final de la mediación.

SECCIÓN CUARTA. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 21. Iniciación

De acuerdo con lo regulado en el artículo 6 de estas Normas, una vez registrada la solicitud de procedimiento de mediación y subsanados los posibles defectos de la misma, el Área de Procedimiento le asignará un número de expediente y dará traslado de su contenido a la otra parte, dentro del día hábil siguiente, para su conocimiento y para la designación de mediador, de acuerdo con lo previsto en las Secciones Segunda y Tercera de este Título.

Artículo 22. Reunión de mediación

Designado el órgano de mediación, se convocará a las partes a una primera reunión, donde cada una de ellas expondrá su posición y podrá pronunciarse sobre las propuestas que, en su caso, realice el órgano de mediación.

Cuando las partes en conflicto estén de acuerdo, el órgano de mediación propondrá posteriores reuniones, dentro del mismo procedimiento, orientadas a la solución del conflicto.

En todo caso, la primera reunión deberá tener lugar en el plazo de diez días que establece el artículo 14.3 ASEC III.

Artículo 23. Finalización del procedimiento de mediación

La mediación puede terminar con alguno de los siguientes resultados:

- Acuerdo. Se formalizará por escrito y constará en el acta final del procedimiento. Si el acuerdo consiste en la conversión del procedimiento de

mediación en arbitraje, en el acta final que lo recoja se hará referencia a la designación del árbitro, a las cuestiones objeto del arbitraje, al compromiso de aceptar la decisión arbitral, si ha de ser en derecho o en equidad y, en su caso, a la determinación del plazo para dictar laudo.

- Desacuerdo. De no producirse acuerdo, se consignará tal circunstancia en el acta. Asimismo, deberá recogerse la propuesta final formulada por el órgano de mediación.
- Archivo de expediente. Se procederá al mismo a instancia de la parte solicitante del procedimiento o ante su incomparecencia.
- Intentado sin efecto. Constará así en el acta final cuando la parte no solicitante del procedimiento no comparezca.

En este último supuesto, y antes de levantar el acta de intentado sin efecto, se podrá realizar una segunda convocatoria dentro de los plazos establecidos para el procedimiento.

Si alguna de las partes de la mediación tuviera reservas sobre el contenido del acta, podrá hacer constar su punto de vista mediante escrito que se incorporará al expediente.

Artículo 24. Publicidad del resultado de la mediación

Una vez concluido el procedimiento, el SIMA:

- Notificará el contenido del acta resultado de la mediación a quienes se hayan personado como parte en el procedimiento.
- Informará, con carácter general, de los resultados de los procedimientos a las organizaciones sindicales y empresariales, firmantes del ASEC III.
- Enviará las actas de acuerdo a la Dirección General de Trabajo, a los efectos que puedan corresponder en orden al registro, depósito y publicación.

Artículo 25. Plazos especiales

La referencia a los plazos a lo largo de este articulado se entiende sin menoscabo de las peculiaridades que, en este sentido, indica el ASEC III para los procedimientos en conflictos que dan lugar a la convocatoria de una huelga o que se suscitan sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

SECCIÓN QUINTA. TRAMITACIÓN EN SUPUESTOS DERIVADOS DEL ARTÍCULO 6.4 DEL ASEC III

Apartado único. Sector de la Industria Química

Artículo 26. Iniciación del procedimiento

1. La solicitud de mediación en el conflicto se presentará ante la Comisión Mixta del Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de la Industria Química.
2. En el escrito de solicitud de mediación, el solicitante deberá identificar el objeto del conflicto con especificación de su génesis y desarrollo y de las razones que la fundamentan.

Artículo 27. Desarrollo del procedimiento

1. La Comisión Mixta del Convenio examinará la solicitud recibida. En atención a la naturaleza y origen del conflicto planteado por la parte solicitante, procederá del siguiente modo:
 - 1.1 Si el conflicto planteado fuera de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo:
 - La Comisión Mixta elegirá mediante acuerdo a los mediadores del conflicto, ajustándose al procedimiento de designación aprobado al efecto.
 - La Comisión Mixta podrá proponer al SIMA en el mismo escrito, la fecha y el lugar de celebración de la reunión de mediación.
 - 1.2 Si el conflicto fuera de interpretación y aplicación de los pactos de aplicación del Convenio Colectivo o de los previstos en el artículo 4 del ASEC III cuando el conflicto verse sobre cuestiones no reguladas en el Convenio Colectivo o en los pactos de aplicación del mismo, la Comisión Mixta trasladará directamente la solicitud de mediación al SIMA, para que la tramite conforme al procedimiento ordinario.
2. La Comisión Mixta redactará el Acuerdo que resulte del examen de la solicitud, conforme al Anexo I de estas Normas, para remitirlo junto a ésta al SIMA. En dicho Acuerdo se hará constar:
 - El ámbito del conflicto planteado y el resultado de la intervención de la Comisión Mixta.
 - La identificación detallada del conflicto, donde conste: su objeto, colectivo de trabajadores afectados y ámbito territorial del mismo.
 - Definición del conflicto de conformidad con los artículos correspondientes del CGIQ.

- En caso de tratarse de un conflicto de interpretación y aplicación del Convenio, se hará constar los nombres de los mediadores designados y, en su caso, si la Comisión así lo propone, la fecha y el lugar de celebración de la reunión.
 - El Acuerdo será firmado, al menos, por un representante empresarial y otro sindical.
3. Recibido el Acuerdo de la Comisión Mixta, el SIMA analizará si el conflicto reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del ASEC III. A estos efectos, si la información contenida en el acuerdo fuera insuficiente, podrá recabar de la Comisión Mixta una aclaración de los términos del conflicto planteado y, en su caso, propondrá un análisis conjunto del mismo.
- Si se cumplen los requisitos del ASEC III, se comunicará a las partes la tramitación de la solicitud de mediación remitiéndoles la documentación que conste en el expediente.
 - En caso contrario, se procederá a su archivo, previa comunicación.

Artículo 28. Finalización del procedimiento

1. El SIMA, una vez decididos la fecha y lugar de celebración de la reunión, citará para la comparecencia a las partes y a los mediadores designados.
2. Celebrada la reunión, la mediación terminará con alguno de los resultados previstos en el artículo 24 de estas Normas. El resultado se hará constar en un Acta suscrita por el Letrado del SIMA.
3. El Servicio notificará el acta a las partes y efectuará las actuaciones procedentes en orden a su registro, depósito y publicación.

CAPÍTULO III EL ARBITRAJE

Artículo 29. Contenido del escrito de solicitud de arbitraje

Se procederá según lo dispuesto en el artículo 20.1 ASEC III.

Artículo 30. Designación de árbitro

Se procederá según lo dispuesto en el artículo 20.3 ASEC III.

Artículo 31. Publicidad del laudo

Una vez registrada la entrada de la decisión arbitral en el SIMA, el Área de Procedimiento deberá notificarla a las partes en el día hábil siguiente.

El SIMA podrá informar, con carácter general, del contenido de aquellos laudos que hayan sido objeto de registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 32. Aclaración del laudo

Las partes que hayan intervenido en un procedimiento de arbitraje podrán, dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del laudo, solicitar al órgano arbitral la aclaración de aquellos puntos que, a su juicio, pudieran resultar oscuros o de difícil comprensión.

En este sentido, el órgano arbitral actuará en los términos que considere apropiados.

ANEXO I

ACUERDO DE LA COMISIÓN
MIXTA DEL CONVENIO
GENERAL DE LA
INDUSTRIA QUÍMICA EN
RELACIÓN CON LA
SOLICITUD DE MEDIACIÓN
RECIBIDA

**ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO GENERAL DE LA
INDUSTRIA QUÍMICA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE
MEDIACIÓN RECIBIDA ⁽¹⁾**

EXAMINADA por la Comisión Mixta del Convenio General de la Industria
Química la solicitud de MEDIACIÓN presentada por _____

_____ ,

en su condición de _____ y en representación de
____ , y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de procedimiento:

I.Ámbito del conflicto e intervención de la Comisión.

- El conflicto planteado es de carácter colectivo y afecta a empresas y
trabajadores (o sus respectivas Organizaciones representativas) vinculados
al XIV Convenio General de la Industria Química. (artículos. 90 y 91 CGIQ).
- La Comisión Mixta ha intervenido en el conflicto planteado por el solicitante,
con el siguiente resultado (artículos 10.2 ASEC III y 94 CGIQ) ⁽²⁾ : _____

II. Identificación del Conflicto.

- Objeto del conflicto, con especificación de su génesis y desarrollo y de las
razones que lo fundamentan (artículo 14.2.b) ASEC III) ⁽³⁾ : _____

– Colectivo de trabajadores afectado por el conflicto y el ámbito territorial del mismo (artículo 14.2.c) ASEC III): _____

En atención a los hechos señalados en el punto anterior, el conflicto colectivo planteado se define en cuanto a su origen y naturaleza como:

- Conflicto de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo en la empresa. (artículo 94 XIV CGIQ).
- Conflicto de interpretación y aplicación de los pactos de aplicación del Convenio Colectivo, en el que la actividad de la empresa rebasa el ámbito autonómico (artículo 95 XIV CGIQ).
- Conflicto de los contemplados en el artículo 4 del ASEC, sobre cuestiones no reguladas en el Convenio Colectivo o en los pactos de aplicación del mismo, siendo su ámbito superior al de una Comunidad Autónoma. (artículo 96 XIV CGIQ).

SE ACUERDA:

Por tratarse de un conflicto de los señalados en el artículo 94 XIV CGIQ.

- Ejercer la función de mediación que le asigna el convenio, mediante la designación de una Comisión de Mediación. la Comisión de Mediación designada quedará integrada en el SIMA y actuará de conformidad con sus normas de procedimiento (artículos 94 XIV CGIQ y 6.4 ASEC III).
- Designar como mediadores integrantes de la Comisión de Mediación a:
 - 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.

Los mediadores que han resultado designados, no estarán afectos por ningún tipo de incompatibilidad si al mismo tiempo forman parte de la Comisión Mixta del convenio (artículo 14.6 ASEC III).

- Proponer al SIMA la localidad de _____, los locales de _____, y el día _____, como los oportunos a los únicos efectos de realizar el acto de mediación con las partes.
- Trasladar al SIMA el presente acuerdo, junto a la solicitud de la parte solicitante que inicia el procedimiento, para su tramitación por el Servicio.

Por tratarse de un conflicto de los señalados en los artículos 95 ó 96 XIV CGIQ y de ámbito superior al de una comunidad autónoma.

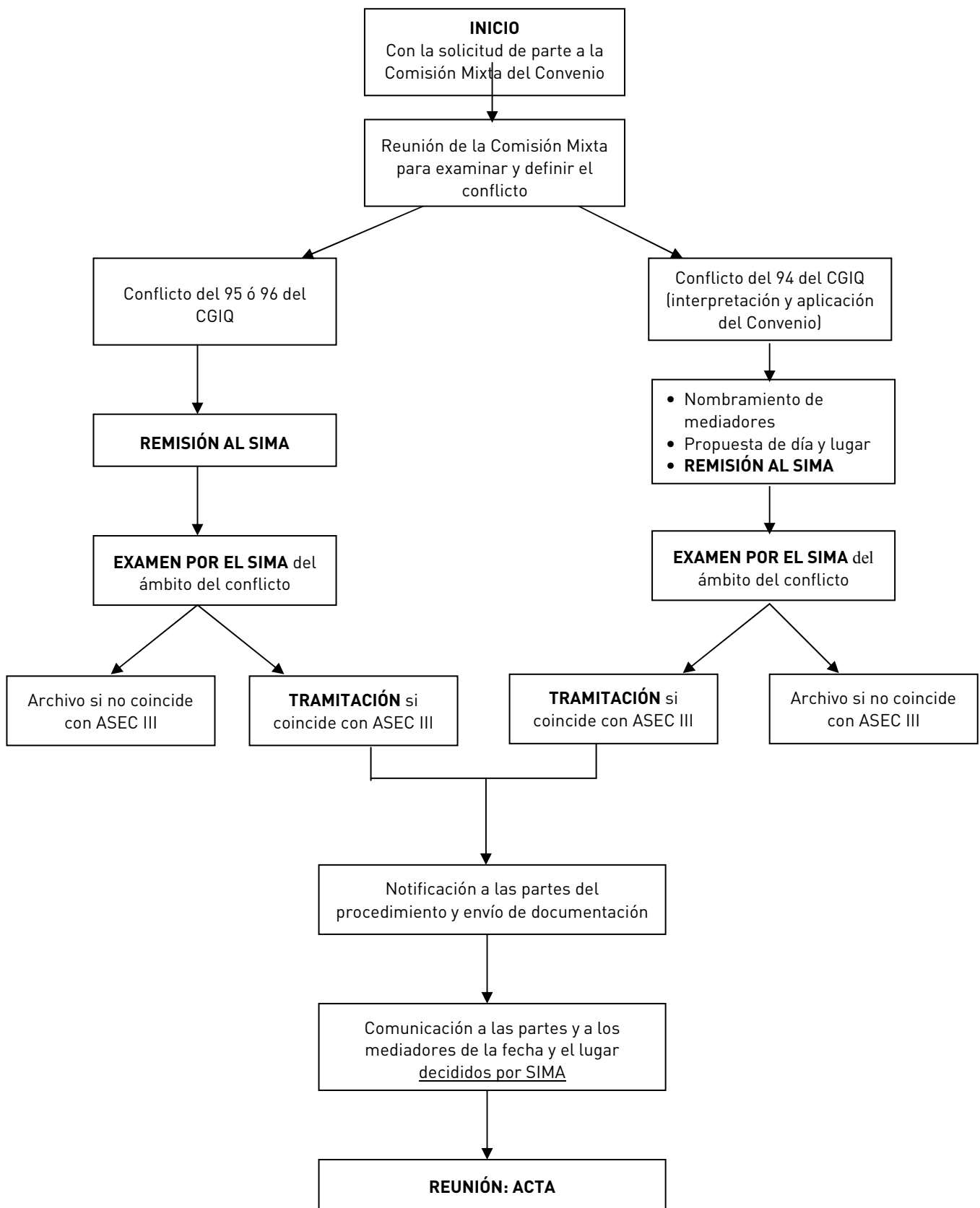
Derivar el conflicto directamente a los procedimientos y reglas de solución extrajudicial de conflictos regulados en el ASEC III, para su tramitación exclusiva por el SIMA.

_____, a _____ de _____ de 2007 ⁽⁴⁾

-
- (1)** El presente acuerdo y la tramitación de la solicitud de mediación que proceda, se someterán en todo caso a lo dispuesto en las Normas de Funcionamiento del SIMA.
 - (2)** Aportar el acta de la reunión, acta de delegación, resolución/es de la Comisión Mixta sobre el objeto planteado u otros documentos pertinentes.
 - (3)** El objeto del conflicto deberá detallarse. Se describirá de manera amplia, facilitando al SIMA su comprensión y el análisis de sus requisitos.
 - (4)** El presente documento deberá estar firmado por las representaciones sindical y empresarial.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA INDUSTRIA QUÍMICA



ANEXO III

CÓDIGO EUROPEO DE CONDUCTA PARA MEDIADORES

CÓDIGO EUROPEO DE CONDUCTA PARA MEDIADORES

1. CAPACITACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MEDIADORES

1.1. Capacitación

Los mediadores deberán ser competentes y conocedores del proceso de mediación. Serán factores importantes a tener en cuenta la formación apropiada y la continua actualización de ésta, así como la práctica de técnicas de mediación, respetando cualquier principio relevante o reconocimiento de ideas.

1.2. Nombramiento

El mediador consultará con las partes las fechas disponibles para llevar a cabo la mediación. Deberá estar convencido y convencer a las partes de su bagaje y capacitación para conducir la mediación antes de aceptar su nombramiento y, a petición de éstas, podrá demostrar su formación y experiencia.

1.3. Publicidad/promoción de los servicios del mediador

Los mediadores pueden promocionar sus servicios pero de una manera profesional, veraz y digna.

2. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

2.1. Independencia y neutralidad

El mediador no debe actuar (o si ha empezado ya a hacerlo, no debe continuar) antes de informar a las partes sobre cualquier circunstancia que pueda, o pudiera, afectar a su independencia o conflicto de intereses. Este deber de información a las partes es una obligación continua en todo el proceso.

En esas circunstancias deben incluirse:

- cualquier relación personal o de negocios con una de las partes,
- cualquier interés financiero o de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado de la mediación, o

- que el mediador, o un miembro de su gabinete, haya ejercido otra función distinta a la de mediador para alguna de las partes.

En esos casos el mediador sólo puede aceptar o continuar la mediación a condición de que él/ella esté seguro de llevarla a cabo con total independencia y neutralidad en pro de garantizar la total imparcialidad y que las partes explícitamente lo acepten.

2.2. Imparcialidad

El mediador deberá actuar en todo momento, y procurar mostrarlo, con imparcialidad hacia las partes y comprometido a servir a todas las partes por igual con respecto a los procesos de mediación.

3. EL COMPROMISO DE MEDIACIÓN, PROCESO, ACUERDO Y TARIFAS

3.1. Procedimiento

El mediador deberá estar convencido de que las partes de la mediación conocen las características del proceso de mediación y el papel de ambas (mediador y partes) en el mismo.

El mediador deberá en concreto asegurarse que, previamente al comienzo de la mediación, las partes han entendido y están expresamente de acuerdo con los términos y condiciones del compromiso de mediación, incluso en particular sobre aquellas condiciones relativas a las obligaciones y confidencialidad del mediador y las partes.

El compromiso de mediación deberá, a solicitud de las partes, estar redactado por escrito.

El mediador deberá conducir los procedimientos de forma apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, incluso los posibles desequilibrios de poder y la observancia de la norma, así como los deseos que las partes puedan expresar y la necesidad de una rápida resolución del conflicto. Las partes tendrán libertad para estar o no de acuerdo con el mediador, en relación con las reglas establecidas o no, en la forma en que éste conduce la mediación.

El mediador, si él/ella lo considera útil, puede escuchar a las partes por separado.

3.2. La imparcialidad del proceso

El mediador deberá asegurar que todas las partes tienen las mismas oportunidades de participar en el proceso.

El mediador, si resulta conveniente, debe informar a las partes, y puede finalizar la mediación, si:

- si se ha llegado a un acuerdo que en su opinión parece inaplicable o ilegal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y su capacidad para hacer una valoración, o
- si considera que, aunque la mediación continúe, es poco probable llegar a un acuerdo.

3.3. El final del proceso

El mediador deberá tomar todas las medidas oportunas para asegurar que las partes entienden y dan su consentimiento con conocimiento de causa a los términos del acuerdo.

Las partes pueden retirarse de la mediación en cualquier momento sin ninguna justificación.

El mediador puede, a requerimiento de las partes y dentro de los límites de su competencia, informar a las partes de cómo pueden formalizar el acuerdo y cuáles son las posibilidades de hacerlo ejecutable.

3.4. [...]

3.5. Confidencialidad

El mediador deberá mantener la confidencialidad de toda la información, acerca o en conexión con la mediación, incluyendo el hecho de que ésta va a tener o ha tenido lugar, a menos que esté obligado por ley o el terreno de la política pública. Cualquier información revelada en confidencia a los

mediadores por una de las partes no deberá ser comentada a las otras partes sin permiso o a menos que esté obligado por la ley.